TIPIFICADORES:

TIPIFICADOR DE RES BOVINA:

I) DEFINICIÓN

Se entenderá por tal a la persona física que, reuniendo los conocimientos y capacidades técnicas relativas a los Sistemas de Clasificación y Tipificación de Reses Bovinas vigentes, se encuentre habilitado por la Resolución N° 96 de fecha 19 de agosto de 2024 de la SECRETARIA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

II) RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

El Tipificador de Res Bovina será responsable de:

- la clasificación conforme la CLASIFICACIÓN DE BOVINOS PARA FAENA prevista en la normativa vigente
- la tipificación de la res bovina conforme el SISTEMA DE TIPIFICACIÓN DE RESES BOVINAS prevista en la normativa vigente

III) OBLIGACIONES

- La tipificación de las reses deberá realizarse exclusivamente por el agente matriculado en el lugar del establecimiento faenador acondicionado especialmente a tal efecto.

La tarea de tipificación realizada en forma continua por un tipificador de res bovina no podrá exceder el lapso que demande el paso de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) reses bovinas por el palco de tipificación y sólo podrá retomarlas cuando haya transcurrido un plazo no menor a la mitad del anterior.

El período de descanso establecido en el presente anexo se refiere exclusivamente a la tarea de determinar la tipificación de las medias reses, pudiendo el matriculado realizar cualquier otra labor en dicho lapso.

- El tipificador deberá utilizar en el ejercicio de sus funciones la indumentaria exigida por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, para actividades dentro del establecimiento faenador, cualquiera sea la habilitación con que éste cuente, y mantenerla en condiciones de limpieza adecuada.
- Deberá consignarse conjuntamente con el resultado de la tipificación de las reses en las Planillas Oficiales de Romaneo, el Número de Matrícula del tipificador responsable de la misma.
- En las reses, medias reses y/o cuartos de la res deberá identificarse la matrícula del tipificador que ha realizado la tipificación de res sea mediante el estampado de un sello identificatorio o en etiquetas impresas por medio de sistemas de computación, conforme los requisitos previstos en la normativa vigente.
- Deberá verificar la correcta migración de los datos de la matrícula y del resultado de la tipificación a dichos documentos

TIPIFICADOR DE CARNE BOVINA:

I) DEFINICIÓN

Se entenderá por tal a la persona física que, reuniendo los conocimientos y capacidades técnicas relativas a los sistemas de Clasificación y Tipificación de Reses Bovinas vigentes y al Sistema de Tipificación de Carne Bovina, se encuentre habilitado por la citada Resolución N° 96/24 para el desarrollo de su tarea.

II) RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

Serán responsables de:

- la Tipificación de Carne Bovina conforme el SISTEMA DE TIPIFICACIÓN DE CARNE BOVINA prevista en la normativa vigente; pudiendo serlo, además, de la clasificación conforme la CLASIFICACIÓN DE BOVINOS PARA FAENA y de la tipificación de la res bovina conforme el SISTEMA DE TIPIFICACIÓN DE RESES BOVINAS previstas en las normativas correspondientes.

III) OBLIGACIONES

- La tipificación de la carne bovina deberá realizarse una vez finalizado el proceso de maduración en el lugar que el establecimiento faenador acondicione a tal efecto según los parámetros previstos en la Resolución Nº 195 fecha 22 de octubre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- El tipificador deberá utilizar en el ejercicio de sus funciones la indumentaria exigida por el SENASA para actividades dentro del establecimiento faenador y mantenerla en condiciones de limpieza adecuada.
- Deberá consignarse en el Sistema Integral de Faena (SIF) el Romaneo de Carne incorporando
 el Número de Matrícula del tipificador responsable de la tipificación de la carne.
- Deberá asimismo dejarse constancia en dicho documento el resultado de la tipificación de carne
- Deberá verificar la correcta migración de los datos personales y del resultado de la tipificación a dichos documentos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Anexo

| BT / | |
|------|-------|
| NII. | mero: |
| 11u | mutu. |

Referencia: EX-2024-87075455- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.